

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que por el Decreto Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por RESOLUCION N° 783/2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se ha creado el PLAN ESTRATÉGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS.

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución se requiere a las autoridades sanitarias jurisdiccionales la definición de los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre intrahospitalarios que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19.

Que por ello resulta necesario que en nuestra Provincia se de cumplimiento a lo requerido, por lo cual se pretende a través de esta ley definir cuáles serán los centros regionales de hemoterapia y/o bancos de sangre intrahospitalarios responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19.



Dra. Flavia Gisela Maidana
Senadora Provincial
Departamento Nogoyá

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el sistema de Bancos de Plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para utilizarlo como tratamiento en pacientes activos.

ARTICULO 2°.- los Bancos de Plasma a crearse funcionarán dentro del sistema de Banco de Sangre que establezca el Ministerio de Salud de nuestra Provincia, quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3°.- el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos tendrá a su cargo un registro de pacientes recuperados de COVID-19 a fin de invitarlos a realizar la donación voluntaria de plasma, definiendo asimismo cuales son las personas que se encuentran en condiciones de efectuar su donación y el protocolo a utilizarse.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.



Dra. Flavia Gisela Maidana
Senadora Provincial
Departamento Nogoyá